



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/1466

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.**

ACUSE

003547

S. A. G. A. R. P. A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
REMITIDO
hoy mismo
09 MAR 2017
11:36
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICINALIA DE PARTES
AV. CUAUTEMOC NO. 1230 COL. STA. CRUZ ATOYAC
DEL BENITO, CDMX, 06700 D.F.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima**, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) para anteproyectos que actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 2 de marzo de 2017, a través del portal de la MIR¹. Asimismo, no se omite hacer referencia a su versión anterior recibida el 28 de febrero de 2017, por el mismo medio.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción IV, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica). Lo anterior, en virtud de que la propuesta regulatoria tiene por objeto actualizar los períodos de veda espacio-temporales para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima. En este sentido, cabe señalar que el establecimiento oficial de veda para ese recurso en esa zona data de 1993 y

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx/>

g



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

anualmente la SAGARPA modifica los períodos de veda de acuerdo a los resultados de las investigaciones del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

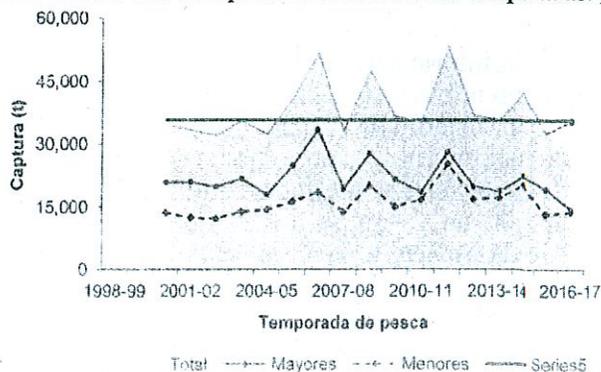
I. Consideraciones generales

El aprovechamiento de las especies de camarón en aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos de México, representa una de las actividades económicas más importantes debido a la generación de empleos directos e indirectos en los procesos de captura, proceso y comercialización de tal especie marina.

Al respecto, es necesario mencionar que de acuerdo con información del documento RJL/INAPESCA/DGAIPP/0369/2017, anexo a la MIR correspondiente, las capturas de camarón en el Océano Pacífico presentan una tendencia estable con oscilaciones. Particularmente, la temporada de pesca 2016-17 registró una captura total de 28,100 toneladas (t) de camarón entero fresco, de las cuales 14,380 t, equivalentes al 51% del total, provienen de la flota industrial, mientras que 13,770 t, que equivalen a 49% del total, se capturaron en embarcaciones menores. Asimismo, la captura máxima histórica se obtuvo en la temporada 2011-12, con una captura de 53,340 t, mientras que la mínima se registró en la temporada 2002-03, con una captura de 32,120 t.

En el documento antes mencionado, se comentó que se espera una captura total de 35,000 t al final de la presente temporada, un valor muy cercano a la captura mediana de las últimas 16 temporadas de (35,700 t). Respecto a la temporada pasada, se prevé que cuando se tengan las cifras correspondientes, se observe un incremento del 9% de la captura.

Gráfica 1. Niveles de captura de acuerdo a las temporadas. 98-2016.



Fuente: Documento anexo a la MIR correspondiente.

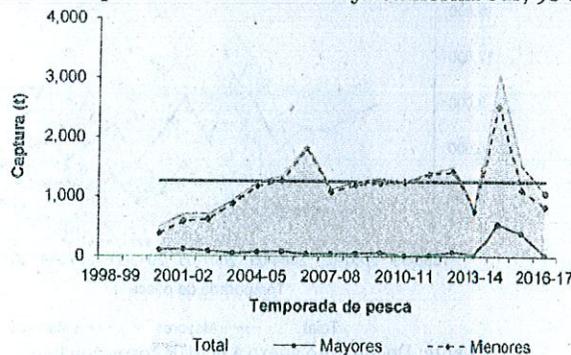


De igual manera, en el documento antes indicado, se muestran datos referentes a la pesca, desglosados por entidad federativa:

Baja California Sur

La captura de camarón registrada en Baja California Sur fue de 854 t. Se espera una captura de 1,000 t al final de la temporada, un valor inferior a la captura mediana de las últimas 16 temporadas. Las embarcaciones menores aportan el 98% de la captura, y el camarón café ha sido la principal especie aprovechada. Respecto a la temporada pasada se pronostica una disminución del 30% de la captura

Gráfico 2. Captura de camarón en Baja California Sur, 98-2016.

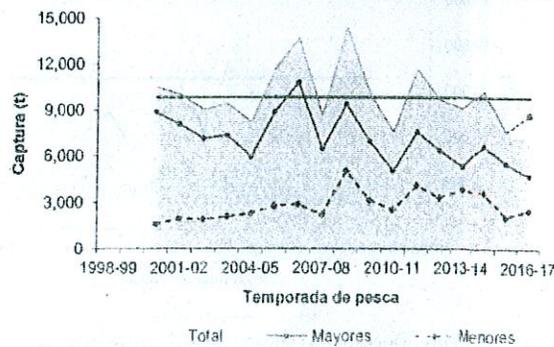


Fuente: Documento anexo a la MIR correspondiente.

Sonora

La captura de camarón registrada en Sonora fue de 7,200 t. Se espera una captura de 8,500 t al final de la temporada, un valor inferior a la captura mediana de las últimas 16 temporadas. Las embarcaciones mayores han aportado el 65% de la captura, y son dos las especies aprovechadas con similar porcentaje de captura, el camarón azul y café. Respecto a la temporada pasada se pronostica un incremento del 14% de la captura.

Gráfico 3. Captura de camarón en Sonora, 98-2016.



Fuente: Documento anexo a la MIR correspondiente.

2

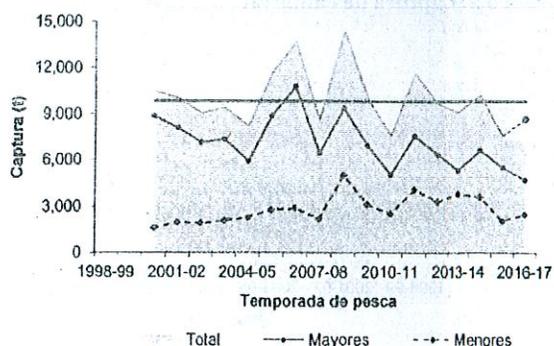


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Sinaloa

La captura de camarón registrada en Sinaloa es de 13,500 t. Se espera una captura de 17,000 t al final de la temporada, un valor cercano a la captura mediana de las últimas 16 temporadas. Las embarcaciones mayores han aportado el 63% de la captura. El camarón café y azul son las principales especies aprovechadas. Respecto a la temporada pasada se pronostica que la captura se mantendrá en valores similares.

Gráfico 4. Captura de camarón en Sinaloa, 98-2016.

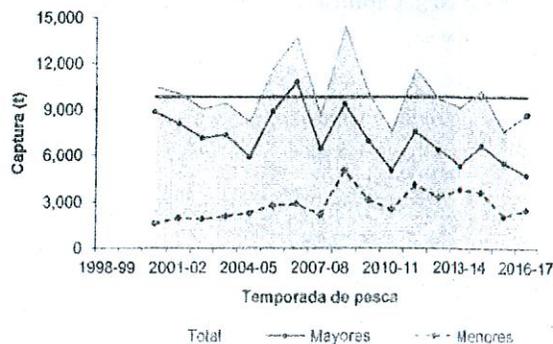


Fuente: Documento anexo a la MIR correspondiente.

Nayarit

La captura de camarón registrada en Nayarit es de 4,900 t. Se espera una captura de 5,200 t al final de la temporada, un valor superior a la captura mediana de las últimas 16 temporadas. Las embarcaciones menores aportan el 100% de la captura. El camarón blanco es la principal especie aprovechada con el 89% de la captura. Respecto a la temporada pasada se pronostica un incremento del 38% de la captura.

Gráfico 5. Captura de camarón en Nayarit, 98-2016.



Fuente: Documento anexo a la MIR correspondiente.

Conforme a lo expresado con antelación, dadas las características de ese recurso pesquero, el INAPESCA considera oportuno realizar una diferenciación espacial y temporal de los periodos de veda que la SAGARPA establezca en esa zona.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Lo anterior considerando que la medida contribuye a la preservación de la capacidad aprovechable para la próxima temporada de pesca, gracias a la protección del principal periodo de reproducción de las especies de camarón en este litoral".

En este sentido, cabe destacar que de acuerdo con datos indicados en los documentos anexos a la MIR correspondiente, los resultados que arrojan las expediciones de los cruceros de investigación, son los siguientes:

"La especie de mayor abundancia fue el camarón café con el 62%, le sigue el camarón blanco con el 27%, el camarón azul representó el 7% de la captura, y el camarón cristal el restante 4%. Las tallas observadas durante son relativamente pequeñas con modas de 165 mm para el camarón azul y blanco y de 125 mm de camarón café".

"En cuanto al estado de desarrollo gonádico, se observó que el 4% de las hembras de camarón azul y 9% de camarón café se encontraban maduras o desovadas, en el camarón blanco no se observan hembras maduras".

Bajo tales consideraciones, *"de acuerdo a la biomasa remanente de camarón azul al final de la temporada de pesca 2016-17, se pronosticó el reclutamiento de la siguiente temporada (2017-18)".*

A efecto de llevar a cabo tal cálculo, se previó que de iniciar la veda a partir del 26 de febrero 2017, *"se estaría aumentando el reclutamiento de camarón azul en un 100% respecto a la presente temporada. A partir de ahí, el acumulado reproductor disminuiría y, en consecuencia, también la ganancia en el reclutamiento de la siguiente temporada. A reserva de evaluar las ganancias obtenidas para las poblaciones de camarón blanco y café, el iniciar la temporada de veda 2017 en febrero, traería un incremento en las capturas de camarón de la siguiente temporada".*

Derivado de lo anterior, ese INAPESCA tuvo a bien recomendar lo siguiente:

"El inicio de la veda temporal de todas las especies de camarón en esteros, lagunas, bahía y aguas marinas de jurisdicción federal a partir del 20 de marzo de 2017".

A la luz de tales consideraciones, la SAGARPA especificó que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo establecer la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón de acuerdo a tal recomendación.

En este sentido, la COFEMER observa que la situación expuesta en la pesquería de camarón deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como la "Tragedia de los Comunes" (*The Tragedy of the Commons*)², el cual surge a partir de la disponibilidad de recursos públicos³ para su explotación en un área común de acceso abierto⁴.

² Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

³ Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁴ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

La situación expuesta en el párrafo anterior representa un fallo de mercado⁵ conocido como externalidad negativa⁶. Dicha situación puede explicarse de mejor manera utilizando el modelo del "*Dilema del prisionero*"⁷ de la Teoría de Juegos⁸. En el caso que nos ocupa, cada individuo (pescador) puede optar por dos estrategias posibles: ser cuidadoso con las propiedades comunes o no serlo. En este punto es importante hacer notar que es del interés de cada uno de los agentes participantes que se adopten las mejores prácticas, debido a que en el agregado se procuran mejores condiciones de aprovechamiento pesquero; sin embargo, la adopción de esta conducta conlleva un costo superior a cero, por lo que, con el propósito de reducir sus costos operativos, cada individuo estará incentivado a hacer caso omiso de tales prácticas. Bajo tales consideraciones, es posible determinar que, por orden de preferencia, las estrategias de cada individuo pudieran apegarse a lo siguiente:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo.
- 2) Que todos sean cuidadosos.
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes.
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, si se toman en cuenta las opciones antes desplegadas, se observa que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios a corto plazo. Bajo tal premisa, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3), toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

Así, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por parte de todos los interesados, lo cual resulta en una sobreexplotación del área, lo que en el mediano y largo plazo se convierte en una cuestión contraproducente, de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo.

Bajo este contexto, cuando se trata de la explotación de recursos renovables (como es la disponibilidad de las diferentes especies de camarón), su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual resulta necesario establecer medidas regulatorias que coadyuven al aprovechamiento sustentable de estos recursos.

Por lo anterior, esta COFEMER advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de los recursos camaronícolas, que se encuentran sobre el litoral occidental del país, debido a que la naturaleza de bienes públicos dan lugar a fallos de mercado (por el

⁵ Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

⁶ Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

⁷ Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "*Dilema del prisionero*" (Poundstone, 1995).

⁸ Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto), lo que impide alcanzar estado óptimo social (la sustentabilidad del mismo).

En este sentido, toda vez que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un bien natural público, actuando como mecanismo regulatorio para prevenir prácticas de sobreexplotación que deriven en su liquidación definitiva (conforme al fenómeno de la Tragedia de los Comunes antes descrito), este órgano desconcentrado considera adecuada su emisión.

III. Alternativas a la regulación

De acuerdo con la información contenida en la MIR, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento esa Secretaría consideró la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, se determinó su inconveniencia debido a que *"existe el riesgo de sobreexplotar la pesquería por no proteger dichas etapas críticas del ciclo de vida de estas especies, afectando por ende las siguientes temporadas de camarón, generándose altas pérdidas económicas al no capturarse camarones con talla comercial y de alto valor en el mercado nacional y de exportación, con repercusiones negativas económicas y sociales"*.

Asimismo, se observa que, a fin de asegurar la sustentabilidad del camarón que habita las aguas de jurisdicción federal, esa Secretaría consideró la posibilidad de esquemas voluntarios; no obstante, la SAGARPA estimó que *"no todos los interesados y participantes en la actividad cumplen este tipo de acuerdos, debido al carácter voluntario de éstos, por lo cual, la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y en su facultad para sancionar e infraccionar a los infractores"*.

De igual manera, se evaluó la posibilidad de implementar esquemas de incentivos económicos; no obstante, se desechó tal opción ya que *"implicaría el contar con los recursos o partida presupuestal específicas para tal fin, la que en la realidad no está considerada en el presupuesto federal anual"*.

En contraparte, se advierte que esa Dependencia estimó que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa regulatoria, toda vez que esta se encuentra fundamentada en las últimas prospecciones biológico-pesqueras realizadas por el INAPESCA sobre las especies de camarón en aguas nacionales, considerando evaluaciones de biomasa, efectos de los factores ambientales y climáticos sobre los organismos que han alcanzado la edad reproductiva y otras variables que determinan la viabilidad del aprovechamiento de esos recursos en forma sustentable.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites

Respecto al presente apartado, derivado del análisis efectuado por la COFEMER sobre el anteproyecto, se observa que dada la naturaleza del anteproyecto, es factible que como consecuencia de la implementación del mismo, le sea aplicable a los particulares la entrega de los trámites *CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización* y *CONAPESCA-01-070 Guía de Pesca*; lo anterior, en razón de que pudiera darse el caso de que existan personas que en la fecha de inicio de la veda mantengan existencias de camarón en estado fresco, entero, enhielado, congelado, cocido o en cualquier otra forma de conservación y necesiten comercializarlo u movilizarlo.

No obstante, esta Comisión observa que el trámite *CONAPESCA-01-019* antes mencionado, fue despublicado del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), de conformidad con la solicitud que en su momento realizó la SAGARPA.

En este sentido, se sugiere a esa Dependencia que, a fin de brindar mayor certeza jurídica sobre el requerimiento que el particular deberá de cumplir tras la implementación de la regulación en trato, se valore la pertinencia de actualizar el artículo Cuarto del anteproyecto, en el cual se establece la obligación de la entrega del trámite *CONAPESCA-01-019*; a efecto de guardar correspondencia con los trámites vigentes en el RFTS.

Sin perjuicio de lo anterior, este órgano desconcentrado informa a esa Secretaría, que conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, en caso de que decida incorporar la sugerencia indicada en el párrafo anterior, deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M del referido ordenamiento legal, respecto al trámite antes indicado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes en el RFTS, a cargo de esta Comisión.

2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo a la información contenida en la MIR, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, los productores de camarón en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- i. Aquellas señaladas en el artículo Primero del anteproyecto, donde se determina que los particulares deberán abstenerse de realizar actividades de pesca de camarón, en los periodos y zonas antes señaladas en el presente escrito, en el apartado *Definición del problema y objetivos generales de la regulación*.

Sobre el particular, se observa que la implementación de dicha restricción tiene como fin el proteger a los organismos en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida, es decir, procesos reproductivos y reclutamientos juveniles.

En este sentido, conforme a la información proporcionada por esa Secretaría, se estima que la emisión del anteproyecto pudiera generar los siguientes:



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

3. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó que tras la emisión del anteproyecto los pescadores deberán enfrentar un costo por "dejar de capturar un cierto volumen de camarón durante el periodo de veda". Al respecto, estimó que dicho "costo es mínimo dado que al final de la temporada de pesca la cantidad de organismos disponibles se ha reducido de forma importante, por lo que la captura por unidad de esfuerzo (CPUE)⁹, ha disminuido de tal manera que la actividad se vuelve incosteable por la operación (combustible, lubricante, provisión de boca, etc.)".

No obstante lo anterior, la SAGARPA señala que con la emisión del anteproyecto se prohibirá la captura camarónica, por lo que estima que los productores de flota menor y los de la flota mayor pudieran enfrentar costos de cumplimientos, conforme a lo expuesto en la siguiente Tabla:

Cuadro 1. Pérdidas económicas diarias estimadas por tipo de embarcación

	Volumen diario estimado de captura pérdida	Valor por kilo de camarón capturado	Pérdida diaria estimada
Pescadores de flota artesanal	1.5 kg	\$40	\$3,200
Pescadores de flota industrial	100 kg	\$70	\$7,000

Bajo este orden de ideas, teniendo en consideración que el número de días que los particulares no podrán aprovechar los recursos es de 180, **es posible determinar que los costos anuales que pudieran enfrentar los pescadores de camarón, serían de \$1,836,000 pesos por embarcación.**

4. Beneficios

En contraparte, con base en la información proporcionada por esa Secretaría se observa que con el establecimiento de la veda en la zona marina, se induce al aprovechamiento sustentable de las diferentes especies de camarón, lo que podrá traducirse en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan, destacando la generación de empleos, la generación de ingresos y la captación de divisas por exportación.

En este sentido, con base en la información presentada en la MIR correspondiente, "cada embarcación mayor del litoral del Océano Pacífico produce en la temporada regular un promedio de 300 kg al día, de los cuales el 40% se destina a exportación y el 60% para el mercado nacional".

Si se toma "un precio promedio para el camarón de exportación de \$260 pesos por kilogramo (debido al incremento en el costo general de insumos), cada embarcación tiene por este concepto una ganancia diaria de \$31,200 pesos, en tanto que por producto destinado al mercado nacional, considerando el precio por kilogramo de \$160 pesos (debido al incremento en el costo general de insumos), se tiene una ganancia diaria de \$28,800 pesos. Por lo anterior, las ganancias diarias por embarcación en la temporada regular, oscilan alrededor de los

⁹ Cantidad de camarones capturados por embarcación por unidad de tiempo.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

\$60,000.00 pesos, cifra que proyectada a 180 días de pesca efectiva se traduce en una ganancia anual por embarcación de \$10,800,000.00 pesos".

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que el presente Acuerdo cumple con los propósitos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A, toda vez que, tras su emisión, **se generarán beneficios 5.8 veces superiores a los costos asociados a su cumplimiento.**

V. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

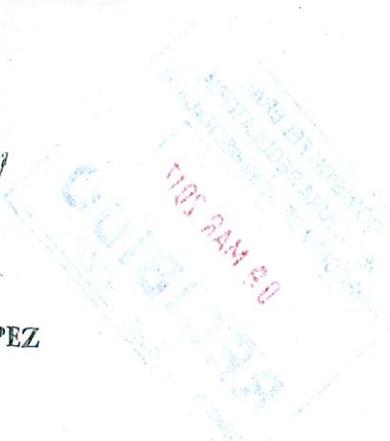
Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

09 MAR 2017

RECIBIDO

RUBRICA: *Jose* 9/20